



RAD. 0813740890012023-00014

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPAHUMANA

DEMANDADA: DELCY ESTHER MARTÍNEZ MEDINA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, informándole que la misma ha sido subsanada en debida forma el día 08/03/2023, a través de nuestro correo institucional. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 09 de marzo del 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPAHUMANA contra DELCY ESTHER MARTINEZ MEDINA, como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada DELCY ESTHER MARTINEZ MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No32.675.223 a favor de la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPAHUMANA identificada con Nit. No. 900.528.910-1 por las siguientes sumas de dinero:
2. **PAGARE No. 9568814- DESMATERIALIZADO, al cual se adjuntó certificación emitida por el ente público DECEVAL.**
 - Por concepto de capital contenido en el pagare desmaterializado N° 9568814 la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTO VEITINUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$ 14.829.127 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
 - Por concepto de intereses corrientes al suma de UN MILLON CXIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y RES PESOS M.L (\$ 1.183.443.00 m.l) pactados sobre el capital, contenido en el numeral relacionado anteriormente, desde el 6 de junio del 2021 hasta que el 28 de octubre de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Bancaria.
 - Por concepto de intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma del capital en las pretensiones liquidados a partir del día siguiente que se hizo exigible la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Bancaria.
3. Que se condene en costas procesales en la oportunidad correspondiente a la Demandada.
4. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P. en concordancia con Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
5. Se hace saber a la demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago
6. Téngase a la Doctora Daniela Sierra Bula, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.870.108 de Barranquilla y T.P N° 337.986 del C.S.J, como apoderada judicial en calidad de Representante Legal de la empresa GESTIONES Y ASESORIAS KONCERTEMOS S.A.S NIT. No.901.501.822-6, según poder otorgado por el Sr. GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.422.822 de Bogotá quien actúa en calidad de Representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPAHUMANA identificada con NIT. No. 900.528.910-1 como consta en el certificado de existencia y representación legal

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido.

Advertir a la parte demandante y a su endosatario para el cobro judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 020 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5029950aa5d5a7a86fdb2bb7fd2f212ad2a27f5f536a609b42ab152a88a80d95

Documento generado en 09/03/2023 06:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>